

AVISO No 491

04 DE OCTUBRE 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **ENERIETH LEAL RINCON** conformidad de con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 4063 del 27 de septiembre de 2022

Persona a notificar: **ENERIETH LEAL RINCON**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 19 NUMERO 13 N – 47 UN 4 BL 12 AP 3ª CONJUNTO PROVITEQ ARMENIA Q.**

Funcionario que expidió el acto: **JHONNATAN DONCEL PACHON**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JHONNATAN DONCEL PACHON

Abogado

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 04 de octubre 2022

Señora:

ENERIETH LEAL RINCON

CARRERA 19 NUMERO 13 N – 47 UN 4 BL 12 AP 3ª CONJUNTO PROVITEQ ARMENIA Q.

Armenia, Quindío.

MATRICULA 54347

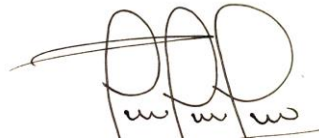
ASUNTO: Notificación por Aviso 491 RES- PQRDS 4063 del 27 de septiembre de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 491 RES- PQRDS 4063** del 27 de septiembre de 2022. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION RADICADO 2022PQR374603 DEL 2022-09-12 - MATRICULA INTERNA 54347”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JHONNATAN DONCEL PACHON

Abogado

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 4063
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2022PQR374603 DEL 2022-09-12
MATRICULA 54347

El abogado contratista adscrito a la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de las atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificado parcialmente por la Ley 2080 de 2021,

CONSIDERANDO

1. Que la señora **ENERIETH LEAL RINCON**, mediante radicado **2022PQR374603** radica ante las Empresas Publicas de Armenia E.S.P. solicitud por medio de la cual solicita revisión general ya que es muy alto el consumo y solo vive una persona en el predio identificado con matrícula número 12041 dirección cra 19 13n – 47.
2. Que, verificada la matricula 12041 relacionada en el escrito petitorio, esta no guarda relación con la dirección cra 19 13n – 47 ni tampoco con el nombre de la peticionaria, por lo que se requiere de una información más precisa en aras de brindar una respuesta de fondo acorde con la necesidad de la peticionaria.
3. Que pese a las inconsistencias presentadas en la información aportada por el usuario en el escrito petitorio, se procedió a consultar en las bases de datos el nombre de la peticionaria encontrando que la señora **ENERIETH LEAL RINCON** es suscriptora del contrato para el predio ubicado en la **CARRERA 19 NUMERO 13 N – 47 UN 4 BL 12 AP 3ª CONJUNTO PROVITEQ ARMENIA Q. MATRICULA 54347.**
4. Que teniendo en cuenta la información anterior, las Empresas Publicas de Armenia E.S.P., procede a verificar el sistema el historial del predio ubicado en **CARRERA 19 NUMERO 13 N – 47 UN 4 BL 12 AP 3ª CONJUNTO PROVITEQ ARMENIA Q. MATRICULA 54347**, observando que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO con los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
5. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
6. Que, analizado el registro documental y software de la entidad, se observa que mediante orden 860237 se procedio con la instalación del medidor, el cual se realizó el día 18 de julio de 2022, y se legalizo el dia 04 de agosto de 2022, para lo cual se genero la siguiente observacion:



"SE INSTALO MEDIDOR VOLUMETRICO DE 1/2" Y VALVULA ANTIFRAUDE DE 3/4" - OPERARIO - CRISTIAN CHAVEZ -HECTOR BEDOYA - FINANCIAR A 6 CUOTAS."

▲ Detalles Del Trámite

Fecha Ejecucion	2022-07-18 10:25:19	Programa	WFLEGA
Fecha Legalizacion	2022-08-04 10:28:40	Observación	SE INSTALO MEDIDOR VOLUMETRICO DE 1/2" Y VALVULA ANTIFRAUDE DE 3/4" - OPERARIO - CRISTIAN CHAVEZ -HECTOR BEDOYA - FINANCIAR A 6 CUOTAS.
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	4538
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	MERCEDES CARDENAS
Usuario	JBBOTERO	Cedula	41900086

7. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 54347**, se observa que el consumo facturado en el mes de septiembre corresponde a 17 m³ de conformidad con la lectura reflejada en el medidor. Es pertinente resaltar que con anterioridad a la instalación del nuevo medidor, los cobros por consumo se promediaban en 14 m³, pero posterior a la instalación realizada en el mes de julio y legalizada en agosto de 2022, la lectura del medidor arrojó una lectura de 17 m³ razón por la cual esta entidad procede a realizar el cobro por consumo de lo reflejado en el aparato de medición.

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
17	0	17	-1	NORMAL	6/09/2022
0	0	14	-1	NORMAL	4/08/2022
0	0	14	25	DIRECTO	7/07/2022
0	0	14	21	TAPADO	7/06/2022
0	2125	14	24	EMPA?ADO	6/05/2022

8. Que, en razón de lo anterior no es procedente realizar descuentos y/o ajustes a las facturas inmediatamente anteriores, debido a que el consumo facturado corresponde al consumo generado en el mes inmediatamente anterior tomado de la lectura del mes. Adicional, se puede presumir que posterior a la instalación del medidor se pudo generar una desacumulación de las lecturas desde el inicio del funcionamiento.
9. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".



10. Que, se recomienda al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 19221.**
11. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

En mérito de lo anterior, las Empresas Publicas de Armenia a través de abogado contratista,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **ENERIETH LEAL RINCON**, en el sentido de realizar descuentos y/o ajustes a la factura cobrada en el periodo inmediatamente anterior, debido a que el consumo facturado corresponde al consumo generado, tal y como lo indica la lectura tomada por el funcionario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar a la peticionaria, señora **ENERIETH LEAL RINCON**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **ENERIETH LEAL RINCON**, en calidad de peticionaria, cuya petición corresponde al predio identificado con **Matricula N°. 54347**. En caso de no comparecer a la diligencia de notificación personal, esta se surtirá en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.



ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintisiete (27) día del mes de septiembre de Dos Mil veintidós (2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHONNATAN DONCEL PACHON
Abogado
Direccion Comercial EPA ESP

